



**Expediente No. 2011-156**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
04 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **LUIS ALFREDO BARROSO PACHECO** contra **CENTRO COMERCIAL LA 50**, informándole que, la parte demandante no dio respuesta al requerimiento ordenado en providencia anterior, así mismo que el término indicado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
04 DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Observa el Despacho que con auto de 25 de mayo de 2021<sup>1</sup>, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con su deber de impulso o bien manifestara su decisión de continuar con el presente proceso y efectuara y acreditara debidamente al Juzgado el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifestara si era su decisión terminar el mismo.

Transcurrido el término concedido en auto anterior, la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la presentación de la liquidación del crédito, solicitud de imposición y efectivización de medidas cautelares, la persecución de nuevos bienes, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

<sup>1</sup> Documento 2. (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



En consecuencia, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, el Despacho ordenará inactivar y archivar indefinidamente, hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR** indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

